



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000865 DE 2024

(21 MAY 2024)

Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el artículo 110 del Decreto – Ley 111 de 1996, y el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y que corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes y creencias, así mismo, el artículo 7 al desarrollar el Estado Social de Derecho y el pluralismo, reconoce y da protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación, expresando respeto de las cosmovisiones de los diferentes grupos étnicos, sus formas de gobierno y sus territorios.

Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado — ESE serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud, estableciendo en su artículo 2 que el goce de éste se garantiza con su prestación como servicio público esencial, correspondiéndole al estado la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y la adopción de políticas que permitan asegurar la igualdad de trato y oportunidades para acceder a sus distintos componentes.

Que, mediante la Resolución 555 de 2022, se establecieron los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", "Plan Nacional de Salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud."

Catastróficas y Accidentes de Tráfico", y se definió el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos -CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones al Ministro de Salud y Protección Social en relación con la asignación de recursos de los citados rubros.

Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios.

Que el artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida.

Que el artículo 15 de la mencionada norma, dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud; en ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población.

Que, en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado, en razón a que pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 del 2015 modificada por las Resoluciones 3280 de 2018, 295 y 527 de 2023, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el Plan de Atención en Salud Pública.

Que este Ministerio, por medio de la Resolución 737 de 2024, dispuso que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos a través del mecanismo de transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Que la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, recibió propuestas de las ESE correspondientes a los departamentos de Antioquia, Nariño, Caldas, Cundinamarca, Valle del Cauca, Cauca y del Distrito de Buenaventura, las cuales fueron radicadas, así:

DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	NOMBRE MUNICIPIO	ENTIDAD	RADICADO
ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE	E.S.E. HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO	202442401271212
CAUCA	TIMBIO	HOSPITAL TIMBIO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	202442401305802

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud."

VALLE DEL CAUCA	GUADALAJARA DE BUGA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO	202442401305862
	TULUÁ	HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ	202442401306592
BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	202442401309472
	BUENAVENTURA	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE PUERTO MERIZALDE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	202442401307912
NARIÑO	BELEN	CENTRO DE SALUD BELEN E.S.E	202442401174932 - 202442401309662
	CONTADERO	CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS ESE	
	CÓRDOBA	CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOMÉ DE CÓRDOBA ESE	
	IMUES	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APOSTOL E.S.E	
	LA CRUZ	HOSPITAL EL BUEN SAMARITANO E.S.E.	
	LA FLORIDA	CENTRO HOSPITAL DE LA FLORIDA E.S.E	
	PUPIALES	CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA DE PUIPIALES E.S.E	
	SAN PEDRO DE CARTAGO	CENTRO DE SALUD MUNICIPAL DE CARTAGO E.S.E	
	SANDONÁ	HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E.	
	TAMINANGO	CENTRO HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.	
	TANGUA	CENTRO DE SALUD HERMES ANDRADE MEJIA E.S.E	
YAQUANQUER	CENTRO DE SALUD SALUDYA E.S.E		
CUNDINAMARCA	SILVANIA	HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DE ESTADO E.S.E.	202442401291212- 202442401291242- 202442401291282- 202442401291302- 202442401291322- 202442401291352
	CABRERA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ	
	CHAGUANÍ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS	
	EL PEÑÓN	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. CAYETANO MARÍA DE ROJAS, DEL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN CUNDINAMARCA	
	GUAYABAL DE SÍQUIMA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ	
	MEDINA	EMPRESA SOCIAL DE ESTADO REGIÓN DE SALUD MEDINA	
	PARATEBUENO	EMPRESA SOCIAL DE ESTADO REGIÓN DE SALUD MEDINA	
	PULÍ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO	
TOPAIPÍ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE PACHO		

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud."

	VIOTA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL FRANCISCO DE VIOTÁ	
	GUAYABETAL	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAFAEL DE CÁQUEZA	
CALDAS	MARULANDA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE MARULANDA - CALDAS	202442401311642- 202442401311592- 202442401311482
	CHINCHINA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINA	
	LA DORADA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DORADA ESE	
	NEIRA	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSE DE NEIRA ESE	
	VILLAMARIA	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA ESE	
	MANIZALES	ATENCIÓN SEGURIDAD SOCIAL BIENESTAR SALUD EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	

Que ante los miembros del Comité Asesor CAARP-DPSAP, en sesión del 10 de mayo de 2024, se presentaron los conceptos de viabilidad de las citadas propuestas, las cuales se avalan bajo la revisión técnica realizada por la Dirección de Promoción y Prevención y la Dirección de Prestación de Servicios, con el fin de garantizar el despliegue de equipos interdisciplinarios para la atención de las personas, familias y comunidades en los departamentos de Antioquia, Nariño, Caldas, Cundinamarca, Valle del Cauca, Cauca y del Distrito de Buenaventura, y recomendaron mediante Acta No. 10 al señor Ministro de Salud y Protección Social, la asignación de recursos a treinta y cinco (35) Empresas Sociales del Estado por un valor de **SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$66.360.601.150) M/CTE**, desagregados como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, mediante el Decreto 2295 de 2023 modificado por el Decreto 312 de 2024, se detalló en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, en la Unidad 1901 A Funcionamiento - 01 Gestión General, Cuenta: 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta: 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto - 02 A Entidades Territoriales Distintas al Sistema General de Participaciones, Ordinal 002: Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993, Recurso 10: Recursos Corrientes, una partida por valor de **CINCO BILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$5.048.297.793.000) M/CTE**.

Que según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 144224 de fecha 10 de abril de 2024, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, existe apropiación presupuestal disponible en la Unidad 19-01-01-000 Gestión General, Posición Catalogo de gasto A-03-03-02-002 "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", por valor de **SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$66.360.601.150) M/CTE**.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud."

RESUELVE

Artículo 1. Asignación de recursos. Asignar recursos para la vigencia 2024 a las Empresas Sociales del Estado que se señalan a continuación, para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud, por el valor de **SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$66.360.601.150) M/CTE**, de la siguiente manera:

EMPRESAS SOCIALES DE L ESTADO DE LOS DEPARTAMENTOS

DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	MUNICIPIOS	EBS	MESES OPERACIÓN	RECURSOS ASIGNADOS POR MUNICIPIO
ANTIOQUIA	E.S.E. Hospital Atrato Medio Antioqueño	Vigía del fuerte	4	6	\$ 1.319.168.728
CALDAS	Empresa Social del Estado Hospital Departamental San José de Marulanda - Caldas	Marulanda	2	4	\$ 480.719.600
	Empresa Social del Estado Hospital San Marcos de Chinchiná	Chinchiná	7	4	\$ 1.682.518.600
	Empresa Social del Estado Salud Dorada E.S.E.	La Dorada	10	6	\$ 3.603.580.000
	Hospital Departamental San José de Neira E.S.E.	Neira	5	4	\$ 1.201.799.000
	Hospital Departamental San Antonio de Villamaría ESE	Villamaría	5	5	\$ 1.501.799.000
	Atención Seguridad Social Bienestar Salud Empresa Social del Estado	Manizales	10	4	\$ 1.716.757.036
CUNDINAMARCA	Hospital Ismael Silva - Empresa Social de Estado E.S.E.	Silvania	5	6	\$ 2.135.844.750
	Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez	Cabrera	2	6	\$ 854.337.900
	Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas	Chaguani	2	6	\$ 854.337.900
	Empresa Social del Estado E.S.E. Cayetano María de Rojas, del municipio de El Peñón Cundinamarca	El Peñón	2	6	\$ 854.337.900
	Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Facatativá	Guayabal de Siquima	2	6	\$ 854.337.900
	Empresa Social de Estado Región de Salud Medina	Medina	2	6	\$ 854.337.900
	Empresa Social de Estado Región de Salud Medina	Paratebueno	2	6	\$ 854.337.900

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud."

	Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de San Juan de Rioseco	Pulí	2	6	\$ 854.337.900
	Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Pacho	Topaipí	2	6	\$ 854.337.900
	Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Viotá	Viotá	4	6	\$ 1.708.675.800
	Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Cáqueza	Guayabetal	2	6	\$ 854.337.900

NARIÑO	Centro de salud Belén E.S.E.	Belén	2	6	\$ 674.428.311
	Centro de salud Sagrado Corazón de Jesús E.S.E.	Contadero	3	6	\$ 1.011.642.467
	Centro de Salud san Bartolomé de Córdoba E.S.E.	Córdoba	6	6	\$ 2.023.284.933
	Empresa Social del Estado Santiago Apóstol E.S.E.	Imues	3	6	\$ 1.011.642.467
	Hospital El Buen Samaritano E.S.E.	La cruz	5	6	\$ 1.686.070.778
	Centro Hospital de la Florida Empresa Social del Estado	La Florida	4	6	\$ 1.348.856.622
	Centro de Salud San Juan Bautista de Pupiales E.S.E.	Pupiales	6	6	\$ 2.023.284.933
	Centro de Salud Municipal de Cartago E.S.E.	San Pedro de Cartago	3	6	\$ 1.011.642.467
	Hospital Clarita Santos E.S.E.	Sandoná	6	6	\$ 2.023.284.933
	Centro Hospital San Juan Bautista Empresa Social del Estado	Taminango	5	6	\$ 1.686.070.778
	Centro de salud Hermes Andrade Mejía E.S.E.	Tangua	3	6	\$ 1.011.642.467
	Centro de salud Salud Ya E.S.E.	Yacuanquer	4	6	\$ 1.348.856.622

VALLE DEL CAUCA	Empresa Social del Estado Hospital Divino Niño	Guadalajara de Buga	16	6	\$ 5.156.136.990
	Hospital Rubén Cruz Vélez	Tuluá	22	6	\$ 7.095.602.745

CAUCA	Hospital Timbío - Empresa Social del Estado	Timbío	9	6	\$ 3.034.927.400
-------	---	--------	---	---	------------------

EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA

DISTRITO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	EBS	MESES OPERACIÓN	RECURSOS ASIGNADOS POR ESE
BUENAVENTURA	Hospital Municipal Luis Ablanque de La Plata Empresa Social del Estado	20	6	\$ 6.344.575.718
	Hospital San Agustín de Puerto Merizalde Empresa Social Del Estado	15	6	\$ 4.828.746.905

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud."

Parágrafo. En caso de que el despliegue de los equipos requiera más recursos de los asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social, el valor adicional será asumido por las entidades beneficiarias.

Artículo 2. Destinación. Los recursos asignados en el artículo 1 de esta resolución, serán destinados exclusivamente al fortalecimiento del nivel primario, en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud, en los Departamentos de Antioquia, Caldas, Cundinamarca, Nariño, Valle del Cauca, Cauca y el Distrito de Buenaventura.

Artículo 3. Incorporación de recursos. Las Empresas Sociales del Estado a las que se asignan los recursos señalados en el artículo 1 del presente acto administrativo, están obligadas a incorporar los recursos en sus presupuestos de conformidad con la normatividad vigente y a remitir el soporte correspondiente a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio.

Artículo 4. Requisitos para el giro. El giro a las Empresas Sociales del Estado beneficiarias se efectuará previa entrega de los siguientes documentos a la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial:

- 4.1. Certificación bancaria, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, que incluya el nombre completo e identificación del titular, número y estado de la cuenta.
- 4.2. Copia de Registro Único Tributario (RUT).
- 4.3. Cargo, nombre completo, teléfono y correo electrónico del funcionario responsable de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la presente resolución.

Artículo 5. Obligaciones de la entidad a la que se asignan recursos. Las Empresas Sociales del Estado señaladas en el artículo 1 de la presente resolución tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 5.1. Velar por la adecuada ejecución de los recursos.
- 5.2. Confirmar la transferencia de los recursos a la cuenta reportada.
- 5.3. Presentar los informes de ejecución técnica y financiera a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio.
- 5.4. Garantizar la ejecución técnica y financiera de los proyectos aprobados por la Dirección de Promoción y Prevención esta cartera ministerial, según corresponda.
- 5.5. Remitir a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio, en medio físico o magnético los soportes de incorporación y ejecución idónea de estos recursos.
- 5.6. Realizar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la Resolución 2361 de 2016 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.
- 5.7. Suministrar información oportunamente a los organismos de control y demás autoridades nacionales.
- 5.8. Definir los territorios y microterritorios en salud a intervenir, priorizando los asentamientos indígenas en zonas rurales y periurbanas.
- 5.9. Tanto el talento humano como los vehículos que transportan al personal, según sea el caso, deberán estar adecuadamente identificados con el logotipo del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual será suministrado por el área responsable del

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud."

seguimiento de esta cartera ministerial. Así mismo, deberán portar la insignia de la Misión Médica de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 4481 de 2012. En todo caso la Empresa Social del Estado deberá remitir la respectiva evidencia del cumplimiento de esta obligación, a través de medio fotográfico o filmico.

Parágrafo. Sin perjuicio de los anteriores deberes, las Empresas Sociales del Estado - ESE señaladas en el artículo 1 de la presente resolución, deberán:

- Respetar los principios y las normas que rigen la ejecución del presupuesto público.
- Dar estricta aplicación a los principios que rigen en materia de Contratación Pública, en especial, aquellos que garantizan la transparencia en la selección de los contratistas.
- En los procesos de selección de contratistas, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, deberá previamente justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura. Dicha justificación deberá ser presentada para aprobación de este Ministerio, concretamente ante la Subdirección de Infraestructura en Salud. En caso de ser aprobada la figura del anticipo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir previamente la constitución de una fiducia.

Artículo 6. Reintegro de recursos y rendimientos. Las entidades beneficiarias de los recursos asignados mediante la presente resolución, deberá:

- 6.1 Reintegrar mensualmente los rendimientos financieros generados por los recursos asignados.
- 6.2 Reintegrar los recursos girados por este Ministerio, así como sus rendimientos financieros, cuando dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los mismos no se haya iniciado el respectivo proceso de contratación.
- 6.3. Reintegrar los saldos remanentes de los recursos girados por este Ministerio, que al finalizar la ejecución del proyecto existan.

Los recursos deberán ser reintegrados a las cuentas que comunique por escrito este Ministerio, dentro los treinta (30) días calendario siguientes a que se materialicen las condiciones definidas en el presente artículo.

Artículo 7. Seguimiento. Este Ministerio, en desarrollo de sus funciones y su objetivo misional realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a las Empresas Sociales del Estado señaladas en el artículo 1º de la presente resolución a través de la Dirección de Promoción y Prevención, incluyendo la verificación de la obligación de que trata el numeral 5.6 del artículo 5 de este acto administrativo, para lo cual requerirá oportunamente a la entidad beneficiaria y, de ser necesario informarán a las entidades de vigilancia y control, para lo de su competencia.

Parágrafo. Las Secretarías departamentales de los departamentos de Antioquia, Caldas, Cundinamarca, Nariño, Valle del Cauca, Cauca y el Distrito de Buenaventura, o la entidad que haga sus veces según su jurisdicción, deberán efectuar el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados y remitirá oficiosamente o cuando sea requerida, de manera oportuna y eficaz la información a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio, y de ser necesario, informará a las entidades de vigilancia y control, para lo de su competencia.

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud."

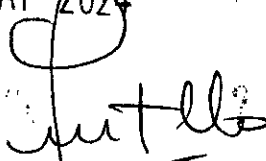
Artículo 8. Comunicación. Comuníquese la presente resolución a las entidades beneficiarias señaladas en el artículo 1º de este acto administrativo.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

21 MAY 2024



GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministro Salud Pública y Prestación de Servicios
Directora de Promoción y Prevención *RSC*
Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria
Director Jurídico - Rodolfo Salas Figueroa *R.S.*